



Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la entidad requerida EPS Salud Total, no ha dado respuesta al oficio 860 de mayo 26 de 2022, mediante el cual se le solicitó información relacionada con la dirección física y/o electrónica registrada en la base de datos de la entidad para efectos de la notificación o ubicación del codemandado Harol Augusto Morales Galarza, el cual fue debidamente recibido y leído por la entidad, a saber:

Solicitud de información Radicado: 2022-00317 Oficio: 860 Juzgado: Noveno Civil Municipal

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 26/05/2022 5:08 PM

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>

CC: angel alexander diaz aguirre <nataliamarquezabogada@gmail.com>

Señor

EPS SALUD TOTAL

Asunto: Solicitud de información

Radicado: 2022-00317

Oficio: 860

Juzgado: Noveno Civil Municipal

Jorge Iván Ramírez Correa

Servidor Judicial

Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales

(Acusar recibido por favor)

27/5/22, 10:47

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Leído: Solicitud de información Radicado: 2022-00317 Oficio: 860 Juzgado: Noveno Civil Municipal

Notificaciones Judiciales <Notificacionesjud@saludtotal.com.co>

Vie 27/05/2022 8:21 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: Solicitud de información Radicado: 2022-00317 Oficio: 860 Juzgado: Noveno Civil Municipal

Enviados: viernes, 27 de mayo de 2022 13:21:53 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 27 de mayo de 2022 13:21:48 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

De otro lado, le informe que la vocera procesal de la parte actora, con ocasión a la respuesta recibida de la EPS Sura, conforme a los datos de ubicación recibidos a nombre del también del también ejecutado Jhonatan Castrillón Hernández, solicita requerir nuevamente a la entidad de salud a fin de que informe los datos del empleador actual de la persona citada. *(Anexo 07, Cd. Uno Ppal. digital)*

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital a la fecha, no ha sido compartido con dicha dependencia, a fin de lograr la notificación del señor Castrillón Hernández como ejecutado, a las direcciones aportadas para ello por la EPS Sura¹, tal y como se ordenó en auto de junio 8 de 2022 *(Véase anexo 06, ibídem)*

Manizales, junio 23 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Rad. 17001-40-03-009-2022-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de los señores **Harold Augusto Morales Galarza y Jhonatan Castrillón Hernández**, se dispone oficiar nuevamente a la EPS Salud Total, para que responda el oficio No. 860 de mayo 26 de 2022, librado en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la dirección física y/o electrónica requerida para efectos de ubicar y notificar al señor Morales Galarza como ejecutado, tal y como le fue petitionado, a través de la citada comunicación.

La entidad requerida, deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar al codemandado Harold Augusto Morales Galarza, advirtiéndosele que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P. y por ende se dispondrá de la apertura del respectivo trámite incidental que corresponda.

De otro lado, conforme a la solicitud que allega la vocera procesal de la parte actora, por ser procedente se dispone requerir a la EPS Sura, para que complemente su respuesta, aportando los datos del empleador que se registre en la base de datos de la entidad, a nombre del señor Jhonatan Castrillón Hernández, esto, en aplicación de los -Deberes y Poderes de los Jueces-, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser viable, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra que *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes y procédase a su comunicación conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

Finalmente, advirtiéndose que aún no se ha compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación del ejecutado Castrillón Hernández, conforme se indicó en auto de junio 8 de 2022, a las direcciones aportadas para ello por la EPS Sura, por secretaría compártase el expediente virtual con la mantada oficina de apoyo, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora se realice la mentada diligencia



Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, notificar a la parte pasiva, según corresponde, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db87fb2a507e3ec73cdda379d3f76ab408193ae7080b87475395f30cc38ea4c9**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>